

Buenos Aires, 22 de mayo de 1967.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de hacerle saber que debe continuar las gestiones pertinentes en las condiciones que a continuación se indican:

- a) SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N 65.000.--) de alquiler mensual -conforme a lo decidido a fs. 81- a partir de la fecha de la reclamación administrativa -16 de agosto / de 1966 (fs.68/69)- hasta el 31 de diciembre de ese año.
- b) OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N 80.000.--) en el corriente año de 1967; y OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N 85.000.--) a partir del 1º de enero de 1968 y / hasta la terminación del contrato. Esto en tanto se acredite debidamente la nueva valuación fiscal invocada.
- c) Las reparaciones de orden estructural e indispensables para el uso del inmueble serán a cargo de la propietaria.
- d) El impuesto a que se refiere la locadora en el punto 3º de / su escrito de fs. 87 quedará también a su cargo por no tratarse -en el caso- de la situación prevista por el art. 7º, inc. 3º, ap. a) de la ley 17.196.-

FDO.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-



ES COPIA.-